

**BOLETÍN ECLESIAÍSTICO**

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.--Telegrama de S. S.—Bendición Papal.—Circular sobre la Colecta de Viernes Santo, y Santos Oleos.—Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos.—Id. de la Sagrada Inquisición Romana.—Codex Canónico Litúrgicus —Junta Diocesana de Templos.—Comisión de Capellanías.—El Sacerdote santificado en el Confesonario.—Asociación de Sufragios.

Al telegrama de felicitación que con motivo del XXV.º aniversario de la coronación de S. S. envió à Roma Nuestro Excmo. Prelado, ha contestado el Emmo. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado lo siguiente:

«Excmo. Obispo Astorga»

«Agradecido por felicitaciones jubilares Santidad bendice Pastor y Diócesis de Astorga.»

«M. CARD. RAMPOLLA.»

BENDICION PAPAL

En virtud de facultades apostólicas, el día 30 de Mayo, Dominica de Resurrección, después de la Misa Pontifical, contando con el favor divino, Nuestro Excmo. Prelado dará la Bendición Papal á los fieles, con Indulgencia Plenaria, que podrán lucrar cuantos la reciban después de haber confesado y comulgado.

Astorga 15 de Marzo de 1902.

DR. RAMÓN FERNÁNDEZ,
Canónigo Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Se recuerda á los Sres. Curas y Encargados de Parroquias, de órden de S. E. I. que en todas las Iglesias en donde se celebren los Divinos Oficios debe hacerse el día de Viérnes Santo una Colecta para los Santos Lugares, según Letras Apostólicas del año 1897, remitiendo el total colectado á esta Secretaría de Cámara.

Asímismo se recuerda á los Sres. Arciprestes, que por sí mismos ó por otro Sacerdote ó Clérigo «*in Sacris*» procuren recoger, lo antes posible, los Santos Óleos, que consagrará S. E. I. el día de Jueves Santo, para distribuírlos en las Parroquias de su Partido, como en años anteriores.

Astorga 15 de Marzo de 1902.

Dr. RAMÓN FERNÁNDEZ.
Canónigo Secretario.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I.

Las reliquias de las aras deben cubrirse con piedra, no con cemento. Distancia que debe haber entre el altar y las sepulturas cercanas.

Vicen.—Rmus. Dnus. Josephus Torras et Bages, Episcopus Vicensis in Hispania, Sacrorum Rituum Congregationi sequentia Dubia pro opportuna solutione humillime exposuit, nimirum:

I. In Dioecesi Vicensi plurima inveniuntur Altaria, quorum reliquiæ non lapide sed cœmento obtectæ sunt. Quum vero juxta Decretum S. R. C. 28 Julii 1883 nova indigeant consecratione et hæc valde difficilis sit, idem Orator humillime expostulat sanationem hujusce defectus ut licite in præfatis Altaribus Missa celebrari valeat, vel saltem indultum, quo ipse per se vel per Sacerdotes delegandos possit aperire sepulcra eaque claudere lapide et hujusmodi altaria consecrare breviori ritu et formula. Petit item declarari an eædem Reliquiæ, quæ in prædictis Altaribus inveniuntur possint apponi in nova eorumdem consecratione.

II. In aliquibus suæ Dioeceseos Ecclesiis inveniuntur Altaria quæ non longe distant a sepulturis. Inter ea sunt præcipue duo: primum habet prope tria sepulcra, nempe unum se extendens unico passu sub predella, quæ ampla est 83 centimetris, alterum in cornu Evangelii distant ad Altari 80 centim. et tertium in cornu Epistolæ distans 81 centim. Omnia hæc sepulcra sunt in terra et duro lapide obtectæ et nempe in eis jam a multis annis sepelitur. Non nisi ex lapide cognoscitur ibi esse sepulcra. Aliud altare habet sepulcrum distans 90 centim., attamen celebrans in plano haud descendere valet ob propinquitatem sepulcri, quo ipsius predellæ fere adhæret et elevatur ejus lapis aliquantulum a terra. In hoc sepulcro tantum humatus est Episcopus Strauk cum socio qui cum illo occisus est. Quum vero a S. R. C. declaratum

sit tres cubitus esse fere unum metrum longitudinis atque hanc distantiam ab Altari sufficere, quæritur:

1.º An in duobus præfatis Altaribus possit Missa celebrari quin removeantur omnia vel aliquod ex his sepulcris.

2.º An distantia 80 vel 90 centim. sufficiat ab Altari vel hæc distantia debeat esse unius metri integri.

Et Sacra Rituum Congregatio referente subscripto Secretario, audito etiam voto Commissionis Liturgicæ, respondendum censuit: Interim permitti celebrationem Missæ in enunciatis Altaribus simulque induigi ritum formulamque breviorē pro nova consecratione ab Episcopo per se vel per simplices Sacerdotes delegandos, peragenda cum substitutione operculi lapidei, ubi opus est alteri ex cœmento. Reliquias autem quæ in prædictis Altaribus inveniuntur licite apponi posse in nova eorum consecratione, si nullum dubium de earum authenticitate exoriat et nisi ob duritiam cœmenti substitutione faciēda, ejusdem cœmenti cum reliquiis et granis thuris contigat commistio.

Ad II. Quoad primam partem, ex gratia permitti ut in Altaribus, de quibus in casu, celebrari valeat. Quoad alteram partem standum Decretum n.º 3944 Romana 12 Januarii 1897 ad II.

Atque ita rescripsit. Die 30 Augusti 1901—D. Card. *Ferrata*, Præf.—(L. ✠ S.) † D. *Panici*, Archiep. Laodicen., Secret.

II

En la Misa de la Vigilia de la Inmaculada Concepción se debe usar color morado.

A Sacra Rituum Congregatione ex postulatum fuit.

«An in Missa de Vigilia Inmaculatæ Mariæ Virginis Conceptionis adhibendus sit color albus vel violaceus?»

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, ex exquisito etiam voto Commissionis Liturgicæ, reque accurate perpensa, proposito dubio ita respondendum esse censuit:

Negative ad primam partem. *Affirmative* ad secundam.

Atque ita rescripsit. Die 12 Septembris 1901—D. Card. *Ferrata*, Præf.—† D. *Panici*, Archiep. Laodicen., Secret.



SAGRADA INQUISICIÓN ROMANA

I.

El bautismo administrado con agua mezclada con una milésima de clorito de mercurio es válido y lícito, si en el uso de agua natural hay verdadero peligro de enfermedad (1)

BEATÍSSIME PATER

Archiepiscopus Ultrajectensis, ad Sanctitatis Vestrae pedes provolutus, humiliter exponit quae sequuntur.

Plures medici in nosocomiis; aut alibi casu necessitatis, infantes, praecipue in utero matris, baptizare solent aqua cum hydrargyro bichlorato corrosivo (Gallice: chlorile de mercure) permixta. Componitur fere haec aqua solutione unius partis chlorati hydrargyrici in mille partibus aquae; eaque solutione aquae potio venefica est. Ratio autem cur hac mixtura utantur est, ne matris uterus morbo afficiatur.

Quae quum ita sint, pro majori rei gravissimae securitate, Sanctitatem Vestram enixe rogo, ut haec dubia solvere dignetur.

I. Estne Baptisma cum hujusmodi aqua administratum certo, an dubie validum?

II. Estne licitum, ad omne morbi periculum vitandum, hujusmodi aqua Sacramentum Baptismatis administrare?

III. Licetne etiam tum hac aqua uti, quando sine ullo morbi periculo aqua pura adhiberi potest?

Feria IV, 21 Augusti 1901.

In Congne. Genli. habita ab Emis. ac Rmis. DD. Card. Inquisitoribus, propositis suprascriptis dubiis, praehabitoque RR. DD. CC. S. Officii voto, iidem Emi. Dni respondendum censuerunt:

Ad 1. *Providebitur in 2.*

Ad 2. *Licet, ubi verum adest morbi periculum.*

Ad 3. *Negative.*

(1) El clorito de mercurio es un compuesto de dos átomos de cloro (gas amarillento verdoso de olor fuerte y desagradable, decolorante y desinfectante muy enérgico, y uno de mercurio.)

In sequenti vero feria VI, die 22 ejusdem mensis et anni, in solita audientia R. P. D. Commissario S. O. impertita, SSmus. D. N. Leo Div. Prov. PP. XIII, audita de omnibus et singulis præmissis relatione, responsiones Emorum. Patrum confirmavit.

I. *Can Mancini*, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

II.

Decreto disponiendo que los Superiores Regulares no puedan de modo alguno conocer en las causas de sus súbditos que se tramitan en el Santo Oficio.

Feria IV, die 15 Maji 1901.

In Congregatione Generali Sacrae Romanae et Universalis Inquisitionis, Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales in rebus Fidei et morum Inquisitores Generales sequens tulere Decretum: Uti pluries a Summis Pontificibus sancitum est, in rebus ad S. Officium spectantibus nullo modo ad Superiores Regulares pertinere subditorum suorum causas agnoscere, nulloque proinde titulo aut prætextu posse vel debere, nisi de expresso S. Congregationis mandato, de his inquirere, denunciations recipere, testes interrogare, reos excutere, iudicium instituere, sententiam ferre aut alia quavis ratione vel modo in eis sese immiscere vel manus apponere; sed quos Religiosi Viri ex suis subditis vel confratribus vel etiam Superioribus hujusmodi criminum (præsertim quod ad abusum Sacramentalis Confessionis spectat), reos vel suspectos noverint, strictim teneri, absque ulla cum aliis quibuscumque communicatione, nulla petita venia, nullaque fraterna correptione aut monitione præmissa, eos S. Officio aut locorum Ordinariis incunctanter denuntiare. Ne vero sanctissimæ hæc leges ex ignorantia (quod Deus avertat) negligi aut infringi contingat, Superioribus grave onus incumbere eas, quo opportuniori putaverint modo, ad subditorum suorum certam et distinctam identidem deferre notitiam earumque ab eis plenam observantiam urgere.

Quæ omnia Sanctissimus Dominus Noster Divina Providentia Papa XIII, in audientia R. P. D. Commissario Generali die 17 ejusdem mensis et anni impertita, benigne adprobare et confirmare dignatus est.—*I. Can. Mancini, S. R. et U. I. Not.*

CODEX CANONICO-LITURGICUS.

TITULUS XX.

Benedictio Fontis baptismalis.

CAN. 220.—Benedictio fontis baptismalis fieri potest in omnibus Ecclesiis habentibus Fontem baptismalem fixum.—630.

CAN. 221.—Benedictio fontis baptismalis non est de juribus mere parochialibus; sed fieri debet a parcho.—2123 ad 6.

CAN. 222.—Parochi habentes facultatem benedicendi fontem baptismalem Sabbatis diebus Paschatis aut Pentecostes dumtaxat, et non aliis diebus, illum de mane benedicere debent; consuetudo vero fontem semel per annum benedicendi, velut abusus et Rubricis contraria, est eliminanda.—2436 ad 1—2878.

CAN. 223.—Parochis licet alium Sacerdotem delegare pro benedictione fontis baptismalis in Ecclesia matrice.—2436 ad 2.

CAN. 224.—Qui facultatem obtinent fontem benedicendi quatuor saltem clericos in ministerio habebunt.—2436 ad 2.

CAN. 225.—Parochi ex matricis fonte aquam, cui sacra Olea jam fuerint commixta suscipere debent, quam adhibeant in Baptismi collatione. Qui vero ante fontis benedictionem Olea sacra recipere non poterunt, illa subinde privatim ac separatim in aquam mittere poterunt.—2436 ad 3.

CAN. 226.—Benedictio fontis baptismalis in Sabbato Sancto fieri debet cum Chrismate et Oleo præcedentis anni si non habeantur recenter consecrata.—2773 ad 1—3092.

CAN. 227.—Aqua baptismalis benedicta, Sabbato Sancto, sine

Oleis sacris noviter consecratis, uti supra, servari debet usque ad vigiliam Pentecostes, in qua benedicatur fons cum novis Oleis.—2773 ad 3.

CAN. 228.—Parochus curet, ut Presbyter vel Clericus, si possibile sit, in Sacris constitutus, nova Olea sacra recipiat. Quod si aliquod adhuc extet impedimentum, idem Parochus vel per se vel per alium sacerdotem benedicat fontem sine Sacrorum Oleorum infusione, quæ privatim opportuno tempore fiet: Nisi aliquem baptizare debeat; tunc enim in ipsa benedictione solemniter vetera Olea infundat.—3879.

CAN. 229.—In Ecclesia vel Oratorio, in quo fons baptismalis non extat, non potest in Sabbato Sancto benedictio ordinaria aquæ substitui benedictioni solemniter fontis baptismalis.—3271 ad 1.

CAN. 230.—Aqua baptismalis in Parochiis est benedicenda in Sabbatis Paschæ et Pentecostes, non obstante quacumque contraria consuetudine, quæ omnino eliminari debet.—3331.

CAN. 231.—Sabbato Sancto, necnon Sabbato in vigilia Pentecostes in benedictione fontis baptismalis licet perficere in uno tantum vase, extra fontem posito, benedictionem aquæ, deinde fundendæ in fontem ipsum, ante immixtionem Sancti Olei.—3524 ad 5.

CAN. 232.—In Ecclesiis parochialibus, si ob defectum ministrorum solemniter benedictio fieri nequit, fontis baptismalis Sabbato Sancto et vigilia Pentecostes saltem privatim absolvenda est.—3776.

CAN. 233.—Aqua baptismalis, Sabbato Sancto et vigilia Pentecostes, benedicenda est non tantum in ecclesiis parochialibus sed etiam in filialibus, quæ Sacrum fontem legitime habent.—4005 ad 1.

CAN. 234.—Non sufficit aquam benedicere, usque ad Sanctorum Oleorum infusionem exclusive, in parochiali Ecclesia; et inde aqua ad alias Ecclesias delata, in singulis Ecclesiis Sanctorum Oleorum infusionem peragere; sed debet, juxta Rubricas, integra in singulis Ecclesiis fieri benedictio.—4005 ad 2.

CAN. 235.—Deficiente Clero in Ecclesiis filialibus benedictio

fontis nequit differri ad alium diem; sed in casu adhibeatur Memoriale Rituum pro Ecclesiis minoribus jussu Benedicti Papæ XIII editum—4005 ad 3.

CAN. 236.—Parochus in cujus parœcia plures sunt Ecclesiæ cum fonte baptismali, quique jus habet conficiendi in singulis renovationem sacri fontis, quam per se nequit perficere, debet alium Sacerdotem delegare ad eam Sabbato Sancto et Vigilia Pentecostes peragendam.—4005 ad 4.

(Sequitur)

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 6 del mes actual se ha señalado el día 5 del próximo Abril y hora de las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Granucillo de Vidriales, bajo el tipo del presupuesto de contratos importante la cantidad de 8,170 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pié de este anuncio, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 408 pesetas con 52 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 15 de Marzo de 1902.

Vicente, Obispo de Astorga.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Granucillo de Vidriales, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los exprexados requisitos y condiciones, por cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

COMISIÓN DE CAPELLANIAS

Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Esta Comisión, á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á la Capellanía colativo-familiar, titulada de Santa Catalina, fundada en la parroquia de Verdenosa, cuya conmutación de rentas ha sido solicitada por D. Manuel Martínez Fernández; por una parte, y, por otra, por D. Pascual Martínez Rodríguez, ambos vecinos del citado Verdenosa, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el citado Convenio; apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio que, en derecho haya lugar.

Astorga 14 de Marzo de 1902.—P. A. de la Comisión, Licenciado Indalecio Fernández de Cabo.

EL SACERDOTE SANTIFICADO

EN EL CONFESONARIO

Entre todos los ministerios que ejercita el Sacerdote católico, ninguno tan sublime en su fin tan fecundo en sus aplicaciones para la vida moral, ni de influencia tan civilizadora en el orden social como la administración del Sacramento de la Penitencia. En él se reproducen admirablemente los milagros obrados por el Salvador en su vida pública. La curación del ciego de Jericó, la resurrección de Lázaro y del hijo de la Viuda de Nain, la conversión de la mujer adúltera; en una palabra, todos los milagros de Jesucristo no son sino tipos vivos y figura exactísima de la obra de la conversión del pecador mediante la práctica de la confesión sacramental.

No es hoy nuestro pensamiento hacer la apología de esta institución, ni de los bienes que ella ha derramado sobre los mortales en la larga serie de los siglos cristianos. Amante del lustre y santificación del Clero español, permitan mis doctos y amantísimos hermanos en el Sacerdocio que el último y más indigno de sus compañeros les recuerde la benéfica influencia de este ministerio en la vida espiritual del Sacerdote, dedicada toda á la santificación de las almas.

I

¿Cómo negarlo? el ministerio del confesonario es el más difícil de todos. Conocimientos en la Sagrada Teología dogmática y moral; ideas exactas del hombre estudiado según los principios de una sana filosofía; apreciación de las necesidades sociales, investigación y análisis de la multitud de causas que impulsan al mortal á cometer determinados pecados; tendencias de las pasiones humanas, prudencia exquisita, caridad inagotable; paciencia heroica, celo apostólico y sobre todo, una profunda ciencia ascética aprendida á los pies de un Crucifijo y en la cátedra de la meditación: he ahí las ruedas que han de mover la poderosa palanca que el Sacerdote tiene que levantar para llevar á cabo esa obra, verda-

deramente colosal, de la santificación de las almas. La simple enumeración de estas cualidades, indispensables al director espiritual digno de este nombre, son capaces de aterrar á los varones más doctos y virtuosos que existen en la Iglesia. Más teniendo presente que la gracia de Dios obra prodigios en sus Sacerdotes, y que el cumplimiento de ministerio tan sublime se ha confiado á hombres á quienes Jesucristo encomendó la dirección espiritual del mundo cristiano, no vacilamos al afirmar que el Sacerdote católico cuyo móvil ha sido ver realizada su vocación, puede y está obligado, en conciencia, á practicar el ministerio del Confesionario, que si ciertamente es el mas penoso y difícil de todos, es á su vez el mas fecundo en ópimos y saludables frutos, que nunca podrán presentar al gran padre de familias los Sacerdotes que á pesar de su ciencia, talento y elocuencia, no se dedican á obra tan santa, la mayor, sin duda de la caridad cristiana y sacerdotal.

Recibid el Espíritu Santo: los pecados que perdonareis, serán perdonados, y los que retuviereis, retenidos quedarán (1), dice el Obispo al Presbítero en el momento solemne de su ordenación. Cumple tu ministerio, *ministerium tuum imple* (2) son las palabras con que el Apóstol San Pablo recordaba á su amado Timoteo la obligación de comunicar á los fieles las gracias recibidas en las sagradas órdenes; por último, San Alfonso María de Liguorio y San Francisco de Sales modelos de Sacerdotes y Obispos, afirman unánimemente que el eclesiástico que habiendo abrazado el estado sacerdotal, lleno de vocación divina y adornado de la ciencia necesaria, sólo por apatía ó por un falso y fingido sentimiento de humildad se resiste á trabajar en este ministerio, no está en buena conciencia y ha de recibir en la otra vida el merecido castigo, por no haber aprovechado los talentos entregados por el Maestro divino. ¿Y habrá sacerdote que se crea excusado de trabajar en la viña del Señor, en unos tiempos en que *diminutæ sunt veritates a filiis hominum* (2) y en los que los operarios evangélicos son tan reducidos que en ellos se cumplen las pa.

(1) Evangelio de San Juan. c. II. 22 y 23.

(2) Salmo XI, 2.

labras de Jesucristo; *Parvuli petierunt panem et non erat qui frangeret eis?* (1).

¡Ah! Si los Sacerdotes doctos y virtuosos se dedicasen una hora siquiera todos los días á ejercer llenos de celo y espíritu Sacerdotal, el ministerio del confesonario, es seguro que la vida moral de la sociedad actual habría de experimentar un cambio notable, á pesar de los elementos deletéreos que hacen guerra tan cruel á las máximas de Jesucristo.

La elocuencia del orador en el púlpito impresiona y entusiasma un momento, pero ordinariamente se pasa y se desvanece: la lógica del escritor católico es estimada por el hombre docto que estudia el movimiento de la prensa sin que el pobre pueblo se aperciba de la intención del escritor; ni aun de la letra de su producción; pero la palabra del Sacerdote en el confesonario es espada de dos filos que penetrando hasta la fibra más delicada del corazón humano, obra en él una verdadera y trascendental transformación. Y para conseguir frutos tan sólidos en las almas no necesita el Sacerdote ni de las galas de lenguaje, ni de los artificios de la retórica, ni del atractivo de la elocuencia. Reflexiones llenas de unción piadosa, palabras tiernas y expresivas, inspiradas por la caridad, y una prudencia sagaz, dones todos especiales, pero que Dios derrama sobre las almas de los sacerdotes que ejercen este ministerio con el interés que reclama, obrarán en los penitentes efectos maravillosos. Los individuos moralizarán su conducta, las familias se regenerarán y la sociedad cobrará el vigor y la fortaleza que tanto necesita.

II

La corona que para sí teje el Sacerdote entregado al ejercicio del Confesonario es para Jesucristo de un precio mucho más estimable que la de aquel otro que no practica tan santa obra.

Si el Sacerdote es un modelo de Jesucristo, debe imitarlo en todos los actos de su vida. Ahora bien: ¿cuál fué la ocupación predilecta del Salvador? Atender á los niños, *Sinite parvulos* (2)

(1) Jeremías *Lamentaciones*, IV, 4.

(2) San Mateo XXVI 14.

conservar con los pecadores y publicanos, explicar parábolas á las turbas, perdonar al Buen Ladrón, á la Samaritana, á la Magdalena y á la mujer adúltera: su vida pública es toda una serie de oír confesiones.

Nosotros, discípulos suyos, continuadores en la tierra de su misión divina, propagadores de sus gracias, debemos seguir tan santas huellas; y nada más agradable á Jesús que sus ministros hagan volver al redil del buen pastor á las ovejas descarriadas.

Además este ministerio es un palenque donde el Sacerdote practica todas sus virtudes.

El Confesonario es una prueba de humildad.

Ricos y pobres, sábios é ignorantes, niños y ancianos, hombres y mujeres, todos tienen derecho al mismo amor, é idéntica solicitud de parte del Confesor. ¿Y quién es ese sacerdote tan humilde en su aspecto y cuya palabra ejerce tan decisiva influencia sobre las almas? Es un hombre que revestido de poderes divinos, acaso un elocuente orador que con su palabra entusiasma aun á los más indiferentes; quizá un profundo y elegante escritor, cuyas producciones son leídas con avidez en el mundo literario; tal vez un eclesiástico elevado á altas dignidades, que se estima más honrado sentado en el Tribunal de la Penitencia que ocupando un sillón en el coro de una catedral: y sin embargo, ese Sacerdote, ese Canónigo, ese Obispo, ese ser privilegiado se acomoda á las necesidades de todos; se vuelve niño con el niño, anciano con el hombre encanecido, habla al joven el lenguaje propio de su edad, y con la misma amabilidad recibe al pobre andrajoso que á la elevada señora de alta alcurnia.

El Confesonario es crisol de paciencia.

Aunque esta virtud es necesaria á todo cristiano, el confesor tiene que ejercitarla en grado heróico. Las impertinencias de los escrupulosos: la rudeza de los ignorantes, las prevenciones de los semidoctos, las preocupaciones de los hombres del mundo, la indiferencia de los jóvenes, los caprichos de las señoritas de gran tono; todas las materias objeto de este Sacramento reclaman

por parte del Sacerdote que lo desempeña un grado de paciencia verdaderamente sobrenatural.

El Confesonario es laboratorio de mortificación.

Con recordar la doctrina expuesta en las reflexiones anteriores queda explicado que la caridad es el único móvil que inspira al Sacerdote celo tan sublime como lo es trabajar en la santificación de las almas. Esta virtud es la que inunda el corazón del ministro del Evangelio de esta santa alegría espiritual que solo comprenden los que han tenido la dicha de experimentar.a.

Aunque el fin del Sacerdote en todos los ministerios no debe ser otro que promover la gloria de Dios, aumentar su propia santificación, y lograr la de las almas, á la humana flaqueza han lagado los triunfos obtenidos por la elocuencia del púlpito y el digno mérito de escritor católico. Estimables son estos trabajos dignos de mayor alabanza, indispensables en todos tiempos, urgentísimos en los días presentes, pero ninguno alcanza los resultados prácticos que el Santísimo, necesarísimo y utilísimo ministerio del Confesonario, como le llama el santo, piadoso y experimentado moralista Frassinetti (1).

La materia es interesantísima, pero conozco que voy traspasando los límites de un artículo de revista; así es que concluyo suplicando á mis queridísimos hermanos en el Sacerdocio mediten las toscas reflexiones que hemos indicado, seguro que ellos, con su ilustración y piedad, suplirán lo que mi insuficiencia no ha acertado á explicar: permítanme les recuerde la utilidad de que cada cual, en las respectivas localidades que la Providencia les ha colocado, practiquen este ministerio, dedicándose á él con más frecuencia, solicitud é interés, y es seguro que si en cada templo de España hubiese un confesor constante dotado de estas condiciones, al cabo de algunos años la reforma se había de sentir en las costumbres.

No importa que al principio los frutos no correspondan á nuestras esperanzas. Pasarán días y semanas sin confesar á un penitente, pero no desmayemos: yo aseguro á todos mis lec-

(1) *Teología moral*, tomo II.

tores (porque la experiencia de bastantes años de Confesonario me lo han enseñado) que no había de transcurrir ni aun uno sin que palpablemente hubiésemos de recoger el fruto de nuestra solicitud sacerdotal.

Jóvenes Levitas que habéis cursado con aprovechamiento vuestra carrera teológica; Sacerdotes que formásteis vuestro espíritu en la cátedra de la oración mental; Eclesiásticos que entrásteis en la sagrada milicia llenos de vocación divina, deponed los falsos y ridículos escrúpulos, desnudaos del superficial manto de esa humildad fingida, tan censurable para el suavísimo San Francisco de Sales; armaos del escudo de la Fe de las armas de la meditación y de la espada del celo, y unidos á los apostólicos hijos de San Ignacio de Loyola, modelos de confesores, y á los discípulos del angelical Felipe Neri, trabajemos un día y otro en la santificación de las almas, seguros de obtener la corona de Justicia prometida por Jesucristo á sus fieles servidores. Si así lo hacemos, se podrá decir de cada uno de nosotros: *He ahí un Sacerdote santificado en el Confesonario.*—DR. EDUARDO SUAREZ DE NEGRÓN, Pbro.

ASOCIACIÓN DE SUFRAGIOS

(CONTINUACIÓN)

Decanato

D. José María García, Capellán del Asilo. —D. Pedro Sánchez Rodríguez, id. del Hospital.

Somoza

D. Felipe Villar Blanco, Coadjutor de Tabladillo.

Sanabria

D. Antonio Prada, Párroco de Asturianos. —D. Pascual Cobreros, id. de Valdespino.

Boeza

D. Juan Antonio Alvarez, Pbro. de San Justo de Cabanillas.

Omaña

D. José Alvarez García, Párroco de Valdesamario.

Viana

D. Juan Manuel Puente, Coadjutor de Pungeiro.

Cepeda

D. Lorenzo Juarez Feliz, Coadjutor de Tabladas.

Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua, 5 y 7.